

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Erika Correa <erika@giraldobogados.net>
Enviado el: viernes, 24 de junio de 2022 4:20 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: Rad. No. 2020-228. Recurso de reposición
Datos adjuntos: MemorialRecursoReposición20220624.pdf

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía de
FERAGROCOL S.A.S., contra **IVAN BUITRAGO y FARMAQUIM S.A.S.**

Exp. No: 2020-00228

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 17/06/2022

Respetados señores:

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto, a través del presente mensaje de datos, me permito adjuntar memorial mediante el cual interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto del 17 de junio de 2022, mediante el cual se "rechazo" la notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo, hecha a la parte demandada.

Cordialmente,

ERIKA LISBETH CORREA RAMOS

C.C. No. 35.264.840 de Villavicencio

T.P. No. 140.177 del C. S. de la Judicatura

erika@giraldobogados.net



Remitente notificado con [Mailtrack](#)





Señala el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, en lo pertinente:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subrayas fuera de texto)*

Bajo este entendido se notificó personalmente al demandado de la decisión emitida por su Despacho desde el pasado 29 de enero de 2.021, para lo cual se hizo remisión en archivo PDF del traslado de la demanda con todos sus anexos, así como del auto que libra mandamiento ejecutivo, **a los correos electrónicos de que se tenía disponibles de la demandada, con copia al correo institucional del despacho, ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual se cumplió el día 28 de enero de 2.022.**

Decisión notificada	Correos electrónicos de la ejecutada	Evidencia	Folios
Auto que libra mandamiento ejecutivo del 29 de enero de 2021, junto con el traslado de la demanda con sus anexos.	farmaquim1@hotmail.com	Se anexa nuevamente la cadena de correos registrada en archivo PDF en 2 folios.	12-13
	distrifarmaquim@hotmail.com		

Aquí es importante resaltar, primero, que **no hubo rebote de la comunicación enviada a través del correo electrónico de GMAIL**, y segundo, como en su momento se indicó al despacho, se puede establecer que **el mensaje llegó a la bandeja de entrada**, es así que como igualmente se señaló al Despacho, en la parte inferior del cuerpo del correo electrónico enviado, se puede verificar que el destinatario fue **Notificado con Mailtrack**, aplicación que al igual que el medio de mensajería instantánea de What'sApp, utiliza el doble check, como se resalta en la imagen a continuación:



Imagen 1: Envío correo (Cfr. anexo fls. Nos. 13-14)



2. CUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE ESTABLECER LA PROVENIENCIA DE LA INFORMACIÓN

Establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, en lo pertinente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

La dirección electrónica a través de la cual se surtió la notificación “corresponde al utilizado por la persona a notificar”, información que fue suministrada por mi poderdante, quien a su vez la obtuvo del propio obligado, como quedó consignado en el acápite de la demanda, titulado **“IX. CANALES DIGITALES PARA NOTIFICACIONES”¹**

IX. CANALES DIGITALES PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, los canales digitales para efectos de las notificaciones y trámite del proceso, son los siguientes:

El de la parte demandada: **FARMAQUIM S.A.S.**, representada legalmente por LUZ MARÍA BUSTAMANTE OCAMPO e **IVAN BUITRAGO ALVAREZ**, (representante legal suplente y demandado a nombre propio), al correo electrónico: farmaquim1@hotmail.com, que aparece inscrito en el registro mercantil, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, y que coincide con el reportado en las facturas de venta cuyas obligaciones se recogieron en el pagaré No. 91 base de la ejecución, así mismo señaló el correo electrónico distrifarmaquim@hotmail.com, que se reporta en la factura de venta No. 151, como otro canal digital de notificaciones de la parte demandada.

Imagen 2: Aparte capítulo IX de la demanda (Cfr. Demanda)

Ahora bien, como se advierte de la literalidad del título valor, pagaré, con la suscripción del mismo, se obligó la persona jurídica a través de su representante o agente y la persona natural, que además, figura como representante legal suplente, según se advierte del certificado de existencia y representación.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BUITRAGO ALVAREZ IVAN	CC 71,622,201

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRA TENER SUPLENTE.

Imagen 3: Aparte Certificado de existencia y representación anexo con la demanda (Cfr. Anexos de la demanda)

¹ Cfr. Demanda



Adicionalmente, se puede verificar la dirección de correo electrónico utilizada para efectos de la notificación a través de los datos consignados en las facturas de venta expedidas por FERAGROCOL a la ejecutada que se ubican en el expediente, algunos correos electrónicos cruzados entre el obligado y el acreedor a través de sus agentes o representantes, certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Aburra Sur², aportado con la demanda, donde se establece como dirección electrónica para notificaciones judiciales: farmaquim1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 47 NO 39 SUR 74
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 3317214
TELÉFONO 3 : 3218015855
CORREO ELECTRÓNICO : farmaquim1@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : farmaquim1@hotmail.com

Imagen 4: Aparte Certificado de Existencia y Representación de la demandada (Cfr. Anexos de la demanda)

En cuanto a los correos cruzados, como se anunció, se verifica el uso de la dirección farmaquim1@hotmail.com. Se anexa registro impreso del cruce de correspondencia en archivo PDF, con nombre Correo-2020-228. Cruce de correos.



Jorge Mario Ortiz del Rio <jorgemario1980@gmail.com>

Fwd: ABONO SEPTIEMBRE 3 2019

2 mensajes

JESSICA A. MOSCOSO <contabilidad.feragrocolsilicio@gmail.com> 4 de septiembre de 2019, 9:54
Para: Dignoris Carvajal Hernandez <dignoris@hotmail.com>, Jorge Mario Ortiz del Rio <jorgemario1980@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Farmaquim S.A.S** <farmaquim1@hotmail.com>
Date: mié., 4 de sep. de 2019 a la(s) 09:50
Subject: ABONO SEPTIEMBRE 3 2019
To: JESSICA A. MOSCOSO <contabilidad.feragrocolsilicio@gmail.com>

Imagen 5: Cruce de correos

A continuación reproducimos la evidencia del origen del canal de notificaciones usado para dicho efecto, así:

² Cfr. Anexo de la demanda



Correo electrónico del ejecutado	Forma en que se obtuvieron los datos	Evidencia	Ver Folios
farmaquim1@hotmail.com	<p><u>Datos aportados por el mismo obligado</u>, para efectos de la facturación.</p> <p>Los datos registrados en la factura, son los que llenan de contenido el título valor, y son los ACEPTADOS por el obligado.</p>	<p>Nos referimos a las facturas Nos. 0128, 0130, 0131, FE22, FE83 y FE129, que se ubican en el expediente, y corresponden a documentos contentivos de las obligaciones crediticias a cargo de FARMAQUIN S.A.S., en las que se establece la dirección de correo electrónico: farmaquim1@hotmail.com</p>	<p>Se omite por estar en el expediente</p>
	<p><u>Certificado de existencia y representación de la sociedad</u>, expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur presentado con la demanda.</p>	<p>Ver certificado anexo a la demanda.</p>	<p>Se omite por estar en el expediente.</p>
	<p><u>Correos electrónicos cruzados con la ejecutada</u> y/o representantes o agentes de la misma.</p>	<p>Se anexa archivo PDF donde se verifica un correo enviado desde la cuenta farmaquim1@hotmail.com, a un correo corporativo de la demandante, en el que además el ASUNTO: corresponde a un abono a la deuda de la demandada, que se anuncia como:</p> <p>“ABONO SEPTIEMBRE 3 2019”, del 4 de septiembre de 2019, a las 9:50.</p>	<p>Ver fls. 14-15</p>



	<u>Certificado de existencia y representación de la sociedad, año 2022.</u>	Se anexa en archivo PDF, en 6 folios.	Ver fls. 16-21
distrifarmaquim@hotmail.com	<u>Datos aportados por el mismo obligado, para efectos de la facturación.</u>	<u>Factura de venta No. 151.</u>	Se omite por estar en el expediente.

Como puede advertirse los correos electrónicos a los cuales se dirigió la notificación personal, corresponden a datos suministrados, reportados y usados en desarrollo de la relación comercial por la parte demandada en este asunto, e inclusive de datos obrantes en documentos públicos, por tanto, bajo la égida del **principio de buena fe y de lealtad**, fueron aceptados por el acreedor, y no son otros, con los cuales contó la parte demandante para notificar al demandado habida consideración de la pandemia, amen, de la facultad que otorgaba el Decreto para evitar la propagación del contagio.

Por otro lado, en punto, a los datos consignados en el certificado de existencia y representación de la sociedad, en cuanto a la notificación por correo electrónico, en virtud del Decreto 806, en reciente jurisprudencia, **STC093-2022**, se dijo:

*“No puede colegir el afectado que la autoridad judicial tenga que saber si el dueño de la cuenta de correo electrónico pertenece o no a las directivas de la sociedad, pues es deber de las sociedades inscritas en la Cámara de Comercio mantener actualizado el contenido de su registro mercantil, para los fines judiciales y administrativos pertinentes; además **inscribir ante esa entidad la dirección para notificaciones, es un acto de buena fe, de confianza legítima y de lealtad** no solo con las entidades estatales, dentro de las cuales se encuentra la Rama Judicial, sino también con todas las personas (naturales o jurídicas) que necesiten enviar documentación vía correo electrónico a esta entidad; **pues es una dirección inscrita en un documento público y al cual se acude para conocer la dirección de la entidad (tanto física como electrónica).**”*

Es claro desde el punto de vista legal, que la información que obra en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad es susceptible de ser utilizada por diferentes estamentos judiciales para la comunicación y/o notificación de los actos procesales, y con ello no es válido predicar que se está obstruyendo el acceso a la justicia, ni los derechos de defensa y de contradicción 6 a la sociedad Ganadería e Invertriana S.A.S.; pues es carga del convocado mantener actualizados los registros mercantiles y direcciones de notificación judicial para el efectivo enteramiento de las disposiciones judiciales, y no pretender que por su propia inactividad procesal como se anotó,



dé lugar a recorrerle nuevamente los términos para presentar oposición”. (Resaltado fuera de texto).

Dicho lo anterior, no puede alegarse que NO tener esos correos habilitados, impida o trunque la notificación, porque la carga de actualizar la información no solo en el registro público es de la sociedad, si no que esa misma sociedad, está obligada a actualizar esa información con su ACREEDOR, en virtud de caros principios que orientan la Constitución Política, lealtad y buena fe, amén de corresponder a una **OBLIGACIÓN LEGAL A CARGO DE LA SOCIEDAD COMERCIAL**.

3. CUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE ESTABLECER LA RECEPCIÓN DEL MENSAJE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Este último acápite, resulta relevante, porque es aquí donde gravita la inconformidad con la providencia, toda vez que el supuesto de derecho, *contrario sensu*, como se afirma, no impone una carga, consistente en la realización de la notificación, única y exclusivamente a través de una empresa de mensajería certificada, sino que de conformidad con el condicionamiento de la norma, a partir de la interpretación válida a la luz de la Constitución, establecida con la sentencia C-420 de 2020³, debe entenderse que puede establecerse a través de uno de las formas: uno, el acuse de recibo o dos, que se pueda constatar por cualquier medio el “acceso” del destinatario al mensaje, y aquí aplicaría cualquier sistema con el cual se pueda constatar que el destinatario recibió, el mensaje.

Una interpretación contraria, esto es, de exigencia de un único modo de prueba conducente para acreditar la notificación, esto es, a través de una empresa de mensajería certificada, constituiría una **“tarifa legal”**, abolida de antaño por nuestro sistema procesal, por el contrario, la interpretación de la norma, como señala el condicionamiento constitucional, debe entenderse bajo el prisma de la **“libertad probatoria”**, como se estatuye en el artículo 165 CGP.

En este sentido, señala la Corte:

“(…) el principio de libertad probatoria constituye regla general -aplicable a la constancia de recibo de un mensaje de datos-, mientras que la excepción es la solemnidad ad probationem, que, por ende, debe estar clara y expresamente señalada en el ordenamiento, de donde al intérprete le está vedado extraer tarifas no previstas positivamente. Esta hermenéutica desarrolla el mandato constitucional previsto en el artículo 228 de la Carta Política, replicado en el artículo 11 del Código General del Proceso, que aboga por la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal como criterio válido de interpretación normativo, pues se rendiría culto ciego a las formas si se considera que un enteramiento por mensaje de datos no se ha efectuado o se llevó a cabo en una fecha distinta a la que realmente se realizó, porque su

³ Sentencia C-420/2020. Parte Resolutiva, Ordinal “Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.



destinatario no acusó recibo o lo hizo en data diferente a la de su recepción.

(...)

Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019- 02319⁴.” (Subrayas fuera de texto).

Bajo este entendido, es claro, que no se trata de establecer que se hubiera dado lectura al mensaje, por cuanto basados en las simples reglas de la lógica y la experiencia, con solo verificar en la bandeja de entrada de un correo electrónico, un asunto tal, como se anunció en el presente, **“NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO”**, bastaría para que el “afectado”, no leyera el mensaje o lo pasara de largo a efecto de sustentar que no se enteró de dicho acto de comunicación, sino que se trata es de establecer que se tuvo acceso al mensaje, que fue recepcionado en la bandeja de entrada del destinatario.

Así lo ha entendido la Corte, al señalar que:

“(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación⁵”.

En tales condiciones, en el presente asunto, el mensaje, llegó a su destinatario, como se verifica a través de la aplicación mailtrack, que en su momento se adjuntó, el cual genera un informe, a partir del cual se puede establecer el envío del mensaje al destinatario, estableciendo la fecha y hora, como que no reboto, sino que llegó al destinatario del correo, y reporta “no se ha leído aún”, de donde se colige, que en efecto, el destinatario tiene acceso a la comunicación, cosa distinta, señalamos, es que no lo haya leído, seguramente como una estrategia, cree a su favor.

⁴ Sentencia Rad. No. 2020-1025. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

⁵ Ídem



Imagen 6: Informe de la aplicación (Cfr. anexo fl. No. 22)

Se anexa correo con el informe diario de la aplicación en archivo PDF, (Ver folio 22), y reporte de certificación de la aplicación igualmente en archivo PDF, en el que se verifica además que ya fue abierto (Ver fls. 23).

Por último, baste señalar que las imágenes de captura de pantalla presentadas en este memorial, así como el que dio origen a la decisión del despacho que aquí se controvierte, son solo ilustrativas, y se pueden verificar a través de los archivos que se adjuntan en archivo PDF.

III. PETICIÓN

Corolario de lo dicho, cumplida la carga que extrañaba el despacho en punto a establecer la recepción del mensaje de la notificación personal, le solicito respetuosamente al señor juez, en punto de dispensar verdadera justicia, real y material, **REPONER** su providencia en sentido de tener por notificada a la parte demandada el mismo día, en los términos del artículo 8 inciso tercero del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Envío del mensaje	28 de enero de 2022
Notificación	28 de enero de 2022
Término (inicio)	02 de febrero de 2022

En caso, de no acceder a mi petición de REPONER la decisión, sirvan los mismos argumentos como fundamento del recurso de alzada.

IV. SOLICITUD SUBSIDIARIA

De manera subsidiaria, le ruego al señor juez que solo en caso de NO tener por satisfechas las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806



de 2020, tenga en cuenta la notificación realizada el 16 de marzo de 2022, para lo cual me permito igualmente allegar en archivo PDF, la certificación de recibo del correo enviado al remitente **realizada a través del correo electrónico de una empresa de mensajería certificada, SERVIENTREGA**, teniendo por destinatario a los demandados, a los mismos correos electrónicos antes enunciados: farmaquim1@hotmail.com y farmaquim1@hotmail.com.

<input type="checkbox"/>	FARMAQUIM SAS NIT. 900.700.594-1 e IVAN BUITRAGO ALVAREZ C.C. 71.622.201 (farmaquim1@hotmail.com)	2022-03-16 16:08 2022-03-22 15:17	Proc. Rad.: 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Lectura del mensaje	erika@giraldobogados.net	292544 2		
<input type="checkbox"/>	FARMAQUIM S.A.S. NIT No. 900.700.594-1 e IVAN BUITRAGO ALVAREZ CC 71.622.201 (distrifarmaquim@hotmail.com)	2022-03-16 16:12 2022-03-16 16:17	Proc. Rad.: 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Acuse de recibo	erika@giraldobogados.net	292550 2		

En este sentido, me permito allegar la certificación emitida por la empresa de correos, SERVIENTREGA, a través del servicio **@entrega**, en tres (3) folios donde se establece la trazabilidad del mensaje con la notificación electrónica, generado al destinatario farmaquim1@hotmail.com. Ver folios: 24 a 26.

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	292544
Emisor	erika@giraldobogados.net
Destinatario	farmaquim1@hotmail.com - FARMAQUIM SAS NIT. 900.700.594-1 e IVAN BUITRAGO ALVAREZ C.C. 71.622.201
Asunto	Proc. Rad.: 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-03-16 16:08
Estado Actual	Lectura del mensaje

Igualmente, adjunto la certificación emitida por la empresa de correos, SERVIENTREGA, a través del servicio **@entrega**, en tres (3) folios donde se establece la trazabilidad del mensaje con la notificación electrónica, generado al destinatario distrifarmaquim@hotmail.com. Ver folios: 27 a 29.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	292550
Emisor	erika@giraldoabogados.net
Destinatario	distrifarmaquim@hotmail.com - FARMAQUIM S.A.S. NIT No. 900.700.594-1 e IVAN BUITRAGO ALVAREZ CC 71.622.201
Asunto	Proc. Rad.: 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-03-16 16:12
Estado Actual	Acuse de recibo

En este orden de ideas, informo al Despacho que se ha dado cumplimiento a la notificación personal de los demandados, en los términos del decreto 806 de 2020, toda vez que se realizó en vigencia de dicha norma.

Del señor Juez, respetuosamente,

ERIKA LISBETH CORREA RAMOS

C.C. No. 35.264.840 de Villavicencio

T.P. No. 140.177 del C. S. de la Judicatura

erika@giraldoabogados.net

Anexo: Lo enunciado en 29 folios



Erika Correa <erika@giraldobogados.net>

Proc. No. 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

1 mensaje

Erika Correa <erika@giraldobogados.net>

28 de enero de 2022, 8:02

Para: farmaquim1@hotmail.com, distrifarmaquim@hotmail.com

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

FARMAQUIM S.A.S.

NIT. 900.700.594-1

IVAN BUITRAGO ALVAREZ

C.C. No. 71.622.201

farmaquim1@hotmail.comdistrifarmaquim@hotmail.com

No. contacto: 321-8015855

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía de **FERAGROCOL S.A.S.**,
contra **IVAN BUITRAGO ALVAREZ** y **FARMAQUIM S.A.S.**

Expediente No.: 500013153001**20200022800**

Asunto: Notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo

Adjunto: Traslado de la demanda y del auto que libra mandamiento ejecutivo en
archivo PDF

Respetados señores:

En mi condición de apoderada de la sociedad ejecutante, FERAGROCOL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, me permito notificar de manera personal el mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, para lo cual me permito adjuntarle el traslado de la demanda

con sus respectivos anexos, además de la decisión que libra mandamiento ejecutivo en favor de la ejecutante emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, el pasado 29 de enero de 2021.

Cordial saludo,

ERIKA LISBETH CORREA RAMOS

Apoderada de la ejecutante



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos



Traslado -demanda y anexos.pdf
3118K



Auto libra mandamiento ejecutivo. 29 enero.pdf
3930K



Jorge Mario Ortiz del Rio <jorgemario1980@gmail.com>

Fwd: ABONO SEPTIEMBRE 3 2019

2 mensajes

JESSICA A. MOSCOSO <contabilidad.feragrocolsilicio@gmail.com>

4 de septiembre de 2019, 9:54

Para: Dignoris Carvajal Hernandez <dignoris@hotmail.com>, Jorge Mario Ortiz del Rio <jorgemario1980@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Farmaquim S.A.S** <farmaquim1@hotmail.com>

Date: mié., 4 de sep. de 2019 a la(s) 09:50

Subject: ABONO SEPTIEMBRE 3 2019

To: JESSICA A. MOSCOSO <contabilidad.feragrocolsilicio@gmail.com>

Buenos días,

Adjunto comprobante de abono por \$20.000.000 realizados el 3 de septiembre 2019.

Se cancela la factura N°128 por \$18.079.327 y se abona \$1.920.673 a la factura N° 130.

Feliz día,

--
JESSICA ALEXANDRA MOSCOSO ROJAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
FERAGROCOL S.A.S
TEL. 3186281671

**1.jpeg**
134K

Jorge Mario Ortiz del Rio <jorgemario1980@gmail.com>

4 de septiembre de 2019, 19:45

Para: "JESSICA A. MOSCOSO" <contabilidad.feragrocolsilicio@gmail.com>

Jessica buenos días.

Porfavor responder que primero se le abona a la cartera más antigua. Iniciando por la retención que nos deben. Y enviar los comprobantes con los respectivos pagos y a los documentos que se aplicó.

Gracia

Jorge Mario Ortiz Del Río
Dirección Comercial

17/3/22, 12:06

Gmail - Fwd: ABONO SEPTIEMBRE 3 2019

FERAGROCOL

[El texto citado está oculto]

<1.jpeg>



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FARMAQUIM S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/16 - 11:10:43 **** Recibo No. S001187022 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220316-0152

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN K7m5YdgQP9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FARMAQUIM S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900700594-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 169149
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 12 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 49,631,300.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 47 NO 39 SUR 74
BARRIO :
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3317214
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3218015855
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : farmaquim1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 47 NO 39 SUR 74
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 3317214
TELÉFONO 3 : 3218015855
CORREO ELECTRÓNICO : farmaquim1@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : farmaquim1@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

OTRAS ACTIVIDADES : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92945 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FARMAQUIM S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA COMPANIA TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE:

-MEDICAMENTOS DE USO HUMANO-FARMACEUTICO, DROGA BLANCA, PRODUCTOS COSMETICOS Y SUS DERIVADOS, INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS, HOMEOPATICOS Y OTROS.

-MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO Y PRODUCTOS DE SALUD PUBLICA.

- PRODUCTOS AGROQUIMICOS, FERTILIZANTES, SEMILLAS, AGRO BIOLOGICOS, ENMIENDAS Y EN GENERAL INSUMOS AGRICOLAS Y PECUARIOS.

-CULTIVOS AGRICOLAS LEGALES CON SU CICLO FISIOLÓGICO FINALIZADO -ENLATADOS O PULPAS COMO: (AGUACATES-PLATANO-BANANO-CAFÉ- FLORES -FRUTALES DE CUALQUIER TIPO PAPA-HORTALIZAS-CANA DE AZUCAR-SORGO -SOYA-ARROZ-ARBOLES FORESTALES-ORNAMENTALES Y CUALQUIER CULTIVO AGRICOLA LEGAL O FORESTAL).

-PORCINOS, EQUINOS, CAPRINOS, AVES, PECES, VACUNOS Y ESPECIES ANIMALES EN GENERAL.

-MAQUINARIA Y HERRAMIENTA AGRICOLA- FERRETERA Y LUBRICANTES DE TODA INDOLE.

-PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO- PLASTICO S- PRODUCTOS PARA LIMPIEZA, DESINFECCION Y PINTURAS; EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES (ORO, CARBON, MADERA ETC.)

- PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, ABARROTES Y LICORES EN GENERAL.

TAMBIEN SE PODRA DESARROLLAR O CONTRATAR: -CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PARTICULARES.

-MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, PRADOS, SIEMBRA DE ARBOLES FRUTALES Y REFORESTACIONES, INVERNADEROS Y VIVEROS EN GENERAL.

-FUMIGACIONES Y CONTROL DE PLAGAS INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES.

LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO Y FARMACEUTICO Y DE LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, LA SOCIEDAD ADEMÁS PODRA:

1. COMPRAR, VENDER AL POR MAYOR Y AL DETAL, PERMUTAR, DISTRIBUIR, CONSIGNAR, ENVASAR Y FRACCIONAR MERCANCIAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA QUIMICA, VETERINARIA, FARMACEUTICA Y MEDICINAL EN TODAS SUS FORMAS Y APLICACIONES DE ACUERDO AL OBJETO SOCIAL.

2. FABRICAR, PRODUCIR, PROCESAR, TERMINAR, TRATAR, MEZCLAR Y ENVASAR LOS PRODUCTOS ANTES DESCRITOS.

3. ABRIR BODEGAS, DROGUERIAS, ALMACENES, PUNTOS DE VENTA AGROPECUARIOS Y DE EXHIBICION DE PRODUCTOS, IMPLEMENTOS Y UTENSILIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL, BIEN SEA CON EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD, O CON OTROS NOMBRES U OTRAS MARCAS.

4. ADQUIRIR, USAR, REGISTRAR, ENAJENAR, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, TALES COMO PRIVILEGIOS DE INVENCION, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO, ROTULOS, NOMBRES COMERCIALES, TEMAS DE PROPAGANDA Y DEMAS MANIFESTACIONES DE DICHA PROPIEDAD.

5. ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, TOMAR O DAR DINERO A INTERES, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TRAMITAR CREDITOS CON CORPORACIONES, BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, ETC. Y OTORGAR LAS GARANTIAS EXIGIDAS POR ESTOS, SER OTORGANTE, GIRADORA O LIBRADORA, AVALADORA, ENDOSANTE O ENDOSATARIO DE TITULOS VALORES.

6. PARTICIPAR EN SOCIEDADES, PROMOVER SU CREACION O FINANCIADAS, SER SOCIA O ACCIONISTA DE ELLAS, FUSIONARSE, ETC. CON OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; SE INCLUYE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, NACIONALES Y EXTRANJERAS.

7. CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGUROS Y OTROS, AL IGUAL QUE LA ADOPCION Y EJECUCION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCION DE LOS BIENES SOCIALES Y DE LOS PRODUCTOS O MERCADERIAS QUE CONSTITUYEN LA BASE DE SU OPERACION COMERCIAL.

8. CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA DISPOSICION O LA ADMINISTRACION TOTAL O PARCIAL DE LA EMPRESA.

9. EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO TENDIENTE A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FARMAQUIM S.A.S.**



Fecha expedición: 2022/03/16 - 11:10:43 **** Recibo No. S001187022 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220316-0152
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN K7m5YdgQP9

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE UNICA ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BUSTAMANTE OCAMPO LUZ MARIA	CC 43,509,783

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE UNICA ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BUITRAGO ALVAREZ IVAN	CC 71,622,201

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRA TENER SUPLENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FARMAQUIM S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/16 - 11:10:43 **** Recibo No. S001187022 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220316-0152
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN K7m5YdgQP9

MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** FARMAQUIM

MATRICULA : 169165

FECHA DE MATRICULA : 20140212

FECHA DE RENOVACION : 20180327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 47 NO 39 SUR 74

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 3317214

TELEFONO 3 : 3218025855

CORREO ELECTRONICO : farmaquim1@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

OTRAS ACTIVIDADES : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 49,631,300

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 12948, **FECHA:** 20160923, **ORIGEN:** MUNICIPIO,

NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO FARMAQUIN, EN PROCESO COACTIVO DEL MPIO DE ENVIGADO CONTRA FARMAQUIM S.A.S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4645

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FARMAQUIM S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/16 - 11:10:43 **** **Recibo No.** S001187022 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220316-0152

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN K7m5YdgQP9

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación K7m5YdgQP9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Walter Ortiz Montoya
Secretario**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Erika Correa <erika@giraldobogados.net>

Informe diario de Mailtrack 28/1/22: 2 emails enviados, 2 no leídos

1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>
Para: erika@giraldobogados.net

29 de enero de 2022, 7:51



INFORME DIARIO DE MAILTRACK 28/1/22

RESUMEN (28/1/22 7:00:00 - 29/1/22 7:00:00)



2
EMAILS
ENVIADOS

0%
FUERON
LEÍDOS

0%
FUERON
CLICADOS

NO LEÍDOS (2)

Proc. No. 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

28 ene. 2022 8:02:43

Para: farmaquim1@hotmail.com distrifarmaquim@hotmail.com Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio



Estado proceso 2020-0044 RIA

28 ene. 2022 19:37:35

Para: Martín Vásquez



Puedes desactivar estos informes diarios clicando aquí.

[Mailtrack blog](#)



Proc. No. 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO [Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

<farmaquim1@hotmail.com>, <distrifarmaquim@hotmail.com>, Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [Descargar certificado de tracking](#)

Envío

28 ene., 2022 a las 8:2

Aperturas

3 veces

Enlaces pulsados

[Upgrade to start tracking your links](#)

Acción

Abierto

Cuando

3 feb., 2022 a las 21:50

[Actualiza para ver el historial completo del tracking de este correo](#)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	292544
Emisor	erika@giraldoabogados.net
Destinatario	farmaquim1@hotmail.com - FARMAQUIM SAS NIT. 900.700.594-1 e IVAN BUITRAGO ALVAREZ C.C. 71.622.201
Asunto	Proc. Rad.: 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-03-16 16:08
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/16 16:12:36	Tiempo de firmado: Mar 16 21:12:36 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/16 16:13:02	Mar 16 16:12:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[31433]: BF7001248456: to=<farmaquim1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.73.161]:25, delay=1.2, delays=0.11/0/0.46/0.61, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <f5e1857e06072fc6230a41dc65c4da830e1fe97a5a718141c04e9e3bf877@entrega.co> [InternalId=45676977197134, Hostname=BY3PR05MB8065.namprd05.prod.outlook.com] 27727 bytes in 0.149, 181.478 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2022 /03/22 12:56:44	Dirección IP: 190.29.227.159 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_3 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/99.0.4844.59 Mobile/15E148 Safari/604.1
Lectura del mensaje	2022 /03/22 15:17:40	Dirección IP: 191.150.196.221 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; EML-L09) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.58 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

Proc. Rad.: 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Señores

FARMAQUIM S.A.S.

NIT. 900.700.594-1

IVAN BUITRAGO ALVAREZ

C.C. No. 71.622.201

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía de FERAGROCOL S.A.S., contra IVAN BUITRAGO ALVAREZ y FARMAQUIM S.A.S.

Expediente No.: 50001315300120200022800

Asunto: Notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo

Adjunto: Traslado de la demanda y del auto que libra mandamiento ejecutivo en archivo PDF

Respetados señores:

En mi condición de apoderada de la sociedad ejecutante, FERAGROCOL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, me permito notificar de manera personal el mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, para lo cual me permito adjuntarle el traslado de la demanda con sus respectivos anexos, además de la decisión que libra mandamiento ejecutivo en favor de la ejecutante emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, el pasado 29 de enero de 2021.

Favor acusar recibo de este mensaje de datos al correo electrónico:

erika@giraldoabogados.net



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Cordial saludo,

ERIKA LISBETH CORREA RAMOS

Apoderada de la ejecutante

Adjuntos

2020-228._Traslado_-demanda_y_anexos.pdf

2020-228._Auto_libra_mandamiento_ejecutivo._29_enero.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	292550
Emisor	erika@giraldoabogados.net
Destinatario	distrifarmaquim@hotmail.com - FARMAQUIM S.A.S. NIT No. 900.700.594-1 e IVAN BUITRAGO ALVAREZ CC 71.622.201
Asunto	Proc. Rad.: 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-03-16 16:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/16 16:16:22	Tiempo de firmado: Mar 16 21:16:22 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/16 16:17:01	Mar 16 16:16:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[12180]: BDC3212486E1: to=<distrifarmaquim@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.33]:25, delay=1.5, delays=0.13/0/0.3/1.1, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <df2df6c639bb3a162d5eee0fb2a14f75dc4c22343df51c0f76a3f29047b81c05entrega.co> [InternalId=1387274441354, Hostname=BY5PR19MB3381.namprd19.prod.outlook.com] 27945 bytes in 0.387, 70.422 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



Contenido del Mensaje

Proc. Rad.: 2020-228. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Señores

FARMAQUIM S.A.S.

NIT. 900.700.594-1

IVAN BUITRAGO ALVAREZ

C.C. No. 71.622.201

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía de FERAGROCOL S.A.S., contra IVAN BUITRAGO ALVAREZ y FARMAQUIM S.A.S.

Expediente No.: 50001315300120200022800

Asunto: Notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo

Adjunto: Traslado de la demanda y del auto que libra mandamiento ejecutivo en archivo PDF

Respetados señores:

En mi condición de apoderada de la sociedad ejecutante, FERAGROCOL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, me permito notificar de manera personal el mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, para lo cual me permito adjuntarle el traslado de la demanda con sus respectivos anexos, además de la decisión que libra mandamiento ejecutivo en favor de la ejecutante emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, el pasado 29 de enero de 2021.

Favor acusar recibo de este mensaje de datos al correo electrónico:

erika@giraldoabogados.net



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Cordial saludo,

ERIKA LISBETH CORREA RAMOS

Apoderada de la ejecutante

Adjuntos

2020-228._Traslado_-demanda_y_anexos.pdf

2020-228._Auto_libra_mandamiento_ejecutivo._29_enero.pdf

Descargas

--

